



# EDITORIAL MUNICIPAL

*Intendencia Municipal*

*Rosario*

## DECRETO N° 1131

Rosario, Cuna de la Bandera, 27 de junio de 1994.

### VISTO

Que, por Ordenanza N° 4700 y su modificatoria N° 5427 créase la Editorial Municipal de Rosario y habiéndose facultado al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar el ordenamiento legal de la misma.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**Artículo 1°:** La Municipalidad de Rosario, a través de la Editorial Municipal, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación y Turismo dará cumplimiento al plan de trabajo respecto a la edición gráfica, sonora, fílmica y/o videográfica de obras, conforme a los Inc. a) y b) de la Ordenanza N° 5427/92, el cual contemplará la factibilidad de las propuestas de dicha área y el Consejo Asesor.

**Artículo 2°:** El Secretario de Cultura, Educación y Turismo convocará en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a la primera reunión del Consejo Asesor. Esta primera comisión quedará integrada por tres concejales del Honorable Concejo Municipal de Rosario, un miembro de la S.A.D.E. un miembro de la Escuela de Graduados en Letras de la Facultad de Humanidades de la U.N.R. y un miembro de la Cámara de Libreros-Papeleros, según lo establecido por el art. 3° de la Ordenanza N° 5427/92.

**Artículo 3°:** Para cada edición de una obra se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cantidad de la misma para entregar sin cargo a bibliotecas, escuelas, entidades intermedias y demás personas o entidades que la Municipalidad estime conveniente. A tal efecto cada ejemplar deberá contener indicación expresa de prohibición de comercialización o venta posterior.

b) Cantidad de ejemplares con destino a la venta, diferenciándose dos valores:

b-1) Para consumo del público en general en las bocas de expendio que determine la Secretaría de Cultura, Educación y Turismo.

b-2) Para su adquisición por parte de revendedores no exclusivos de la edición. La municipalidad a través de la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo invitará públicamente a través de los medios de difusión locales a los potenciales interesados.

La Dirección General Administrativa de la Secretaría de Cultura, Educación y Turismo, asumirá el control, fiscalización, seguimiento de las operaciones observando las normas nacionales provinciales y municipales vigentes.

**Artículo 4°:** Las solicitudes de edición serán evaluadas en su especialidad por la Secretaría de Cultura, Educación y Turismo, definiendo la factibilidad de edición de las mismas.

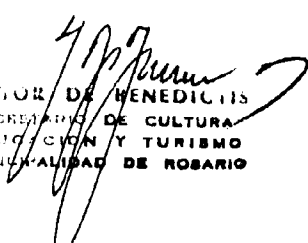
**Artículo 5°:** La Dirección de la Editorial Municipal, propondrá a la Secretaría de Cultura, Educación y Turismo la acción a seguir en relación a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ordenanza N° 5427.

**Artículo 6°:** Las recaudaciones obtenidas por la venta y distribución de los materiales editados y las donaciones recibidas serán depositadas en cuenta especialmente habilitada en el Banco Municipal de Rosario, a la orden del Director General de la Editorial Municipal y del Secretario de Cultura, Educación y Turismo o de sus respectivos reemplazantes.


El responsable de la recaudación entregará dentro de las veinticuatro horas de efectuado el depósito, el duplicado de la boleta de depósito intervenida por el Banco a la receptoría municipal y un detalle de lo recaudado a la Contaduría General y a la Dirección General de Finanzas (Dirección de Gravámenes Especiales).

A tales fines se tendrá en cuenta lo establecido en la Ord. N° 3223/82 sobre Rentas Especiales.-

**Artículo 7°:** INSERTESE, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
HECTOR DE BENEDETTIS  
SECRETARIO DE CULTURA  
EDUCACION Y TURISMO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
DR. HECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
C. SCARABINO  
SECRETARIO DE HACIENDA Y ECONOMIA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO